



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

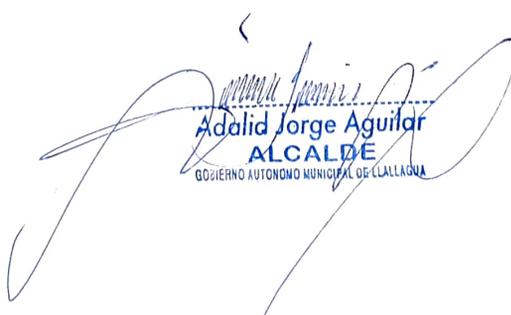
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 343/2023 DE FECHA 3 DE ABRIL REFERIDO A: "LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA - C.A.I.V. - DE PROTECCIÓN (COMITÉ DE ANALISIS DE INFORMACIÓN DE LA VIOLENCIA)

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.


Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

APJ/R.P.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 343/2023

LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE LA POLITICA MUNICIPAL DE PREVENCION

DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA-C.A.I.V.-DE PROTECCION

(COMITÉ DE ANALISIS DE INFORMACION DE LA VIOLENCIA).



ADALID JORGE AGUILAR
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Habiendo documento con el referente: LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE LA POLITICA MUNICIPAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA-C.A.I.V.-DE PROTECCION (COMITÉ DE ANALISIS DE INFORMACION DE LA VIOLENCIA), emitida por: Rigoberto Ojeda Chintari (ALCALDE SUBROGANTE), con el CITE: G.A.M.LL./M.A.E.-N° 041/2023.

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

CONSIDERANDO:

- Adjuntan documento con el referente: INFORME LEGAL PARA EMISION DE LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE LA POLITICA PUBLICA MUNICIPAL-C.A.I.V. DE PROTECCION (COMITÉ DE ANALISIS DE INFORMACION DE LA VIOLENCIA) " POR UNA NIÑEZ TIERNAMENTE PROTEGIDA" MUNICIPIO DE LLALLAGUA, emitida por el Abog S. Manuel Lizarazu Murillo (DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL) con el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 021/2023.
- Adjuntan documento con el referente: INFORME TECNICO DE IMPLEMENTACION DEL CAIV DE PROTECCION (COMITÉ DE ANALISIS DE INFORMACION DE LA VIOLENCIA) COMO POLITICA MUNICIPAL DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA, emitida por la: Lic. Ana Maria Colque (RESPONSABLE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES-G.A.M.LL.).
- Adjuntan documento con el referente: C.A.I.V. DE PROTECCION (COMITÉ DE ANALISIS DE INFORMACION DE LA VIOLENCIA).

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

La Constitución Política del Estado Plurinacional señala;

"Artículo 15.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas."

"Artículo 60.

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado."

"Artículo 61.

I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial."

La Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA" señala;

"ARTÍCULO 2. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien."

"ARTÍCULO 3. (PRIORIDAD NACIONAL).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres."

ARTÍCULO 184. (ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría

"**TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY**"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente; b) Diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales;

La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente señala:

ARTÍCULO 184. (ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES).

Son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes:

- a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente;
- b) Diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales;
- h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código;

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala:

“Artículo 13°.- (Jerarquía normativa municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

A. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

B. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo:

C. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

D. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

E. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.”

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En dicho marco legal se advierte sin lugar a duda alguna que; El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género y que los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas deben, adoptar las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio, en consecuencia se tiene que las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, deben asignar los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres. En consecuencia el presente documento se encuentra dentro del marco legal y la política nacional de Estado.

CONSIDERANDO:

Es fundamental contar con una política integral de atención y prevención de la violencia en sectores vulnerables, a través de la implementación del C.A.I.V. de protección (COMITÉ DE ANALISIS DE INFORMACION DE LA VIOLENCIA), metodología de análisis de contexto de la coyuntura actual, el cual permite el abordaje diagnóstico actual de la situación de violencia

“TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY”

Av. “10 de Noviembre” - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Identificando los sectores más afectados y las tipológicas de violencia de atención de mayor frecuencia, para encaminar nuevas formas de prevención de acuerdo a la sistematización de datos.

Es primordial brindar oportunamente respuestas de atención y protección a sectores vulnerables, siendo que dicha metodología coadyuvará a conocer y comprender de mejor manera la violencia, sus causas, sus efectos y la prevención efectiva, las cuales se realizará a través de diferentes herramientas que serán elaboradas como forma de propuesta por Visión Mundial Bolivia, siendo que dichas herramientas son fundamentales para conocer y hacer frente a los problemas sociales que afectan a los sectores vulnerables (niños, niñas, mujeres y todo el entorno familiar).

Por todo lo expuesto, haciendo una revisión de la documental es que NO SE HA ENCONTRADO ERROR que tenga que SUBSANARSE o que perjudique la celeridad y tramitación del presente documento, por lo que se considera viable REMITIR la carpeta en su integridad al Concejo Municipal para que previa consideración de los informes y documentos adjuntos se proceda a emitir la LEY MUNICIPAL DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA C.A.I.V. DE PROTECCIÓN (COMITÉ DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LA VIOLENCIA), de conformidad a lo preceptuado por numeral 4) del artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus específicas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE APROBACION DE LA POLITICA MUNICIPAL DE PREVENION DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA-C.A.I.V.-DE PROTECCION (COMITÉ DE ANALISIS DE INFORMACION DE LA VIOLENCIA).

ARTÍCULO PRIMERO: Se APRUEBA: la LEY MUNICIPAL DE POLÍTICA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA C.A.I.V. DE PROTECCIÓN (COMITÉ DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LA VIOLENCIA)

ARTICULO SEGUNDO: (ALCANCE). La Presente Ley Autonómica Municipal tendrá alcance en toda la Jurisdicción Territorial Municipal.

ARTICULO TERCERO: (CREACION DEL COMITÉ-C.A.I.V.). A partir de la promulgación de la presente Ley municipal se crea el: (COMITÉ DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE LA VIOLENCIA)

ARTICULO CUARTO: Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal: el Alcalde Municipal de Llallagua, los Secretarías Municipales, Dirección de Asesoría Legal y demás unidades involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia

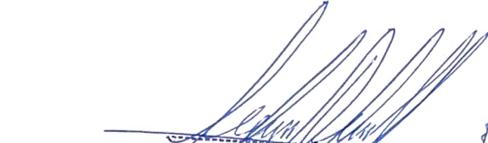


Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Llallagua a los Tres días del mes de abril del año Dos Mil Veintitres.

Regístrese y comuníquese al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.


Leoncio Delgado Chillaje
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rosalia Huaypa Caricam
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA